

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: ISABEL ISAZA CASTRO <asesoriajuridicaisazacastro@gmail.com>
Enviado el: martes, 26 de octubre de 2021 10:40 a. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Re: DESIGNACION CURADOR AD LITEM 78-20180060600 TELEGRAMA- TERMINO CINCO (5) DIAS
Datos adjuntos: CURADOR - PERTENENCIA.doc

Cordial saludo.

Me permito informar al Despacho, que acepto el cargo de curadora ad litem de personas indeterminadas en el proceso de la referencia.

De igual manera, por economía procesal, adjunto contestación de la demanda, en representación de indeterminados.

ISABEL ISAZA CASTRO

Abogada

Carrera 11 N° 61 - 19 Of 302. Bogotá

Cel 3012994135 - 3453035

El vie, 22 oct 2021 a las 16:21, Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

(<cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No.14-33 piso 8
TELEFONO 2820812**

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR (A)

IRMA ISABEL ISAZA CASTRO

Ciudad.

REF:PERTENENCIA No.11001400307820180060600 DE HECTOR JIMENEZ CARDENAS Y MARIA DEL CARMEN ARIAS ARIAS CONTRAESMERALDA RUTH SIERRA PEREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS Comunícole auto del 05 de Octubre de 2021, fue designado (a) CURADOR AD LITEM dentro del proceso de la referencia y **SE LE RECUERDA QUE SU DESEMPEÑO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SO PENA DE INCURRIR EN FALTA A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL Y LAS SANCIONES PECUNIARIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY.**

-
Anexo auto

Favor dar acuse de recibo

Gracias

"AVISO LEGAL: La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su(s) destinatario(s). Su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente, sin autorización previa por escrito. Si usted lo ha recibido por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y elimínelo de su sistema. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

Sírvase proceder de conformidad (Ley 1437 de 2011 artículo 7)

En caso de tener inconvenientes con la apertura del archivo adjunto formato PDF o si requiere información adicional, favor comunicarse al Teléfono :2820812.

Cordialmente

Cordialmente

Elsa Marina Páez Páez

Secretario

Art. 111 (C.G.P.)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ISABEL ISAZA CASTRO
ABOGADA

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PERTENENCIA No. 78-2018-00606-00
Demandante: HÉCTOR JIMENEZ CARDENAS Y MARÍA DEL CARMEN ARIAS.
Contra: ESMERALDA RUTH SIERRA PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

IRMA ISABEL ISAZA CASTRO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 35.220.493 de La Calera, T.P. 237.478 del C. S. de la J., en calidad de **CURADOR AD-LITEM** de **las personas indeterminadas**, de manera respetuosa concurro a su despacho para dar contestación a la demanda de la referencia, con base en los siguientes argumentos.

SOBRE LOS HECHOS.

Al hecho primero. No me consta, deberá probarse.

Al hecho segundo. No me consta, deberá probarse.

Al hecho tercero. No me consta, deberá probarse.

Al hecho cuarto. Es cierto, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones impetradas por la parte actora, de conformidad con las excepciones de mérito, que a continuación procedo a exponer:

EXCEPCIONES DE MERITO.



1. RECONOCIMIENTO DE DOMINIO AJENO

Indica el artículo 762 del Código Civil, que la Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño (...), es decir, requiere para su existencia dos elementos, "el animus y el corpus", el corpus, que es la cosa en sí y el animus que es la intención de tener la cosa como propia, de comportarse respecto a ella como lo haría su dueño **y de no reconocer dueño o dominio ajeno.**

De igual manera, la jurisprudencia ha reiterado que, en relación con las cosas, las personas pueden encontrarse en una de tres posiciones, 1) Como mero tenedor, cuando simplemente ejerce un poder externo y material sobre el bien reconociendo dominio ajeno (art. 775 C.C.). 2) Como poseedor, cuando, además de detentar materialmente la cosa, tiene el ánimo de señor y dueño y quien, de conformidad con el artículo 762 del código citado, es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo. 3) Como propietario, cuando efectivamente tiene un derecho real en la cosa, con exclusión de todas las demás personas y que lo autoriza para usar, gozar y disfrutar del bien dentro de la ley y de la función social que a este derecho corresponde (art. 669 C.C.).

Lo anterior, indica que la diferencia entre tenencia y posesión de un bien es el animus, pues en la tenencia quien detenta la cosa reconoce dominio ajeno, mientras que la posesión tiene tanto la aprehensión física del bien como la intención de tenerla, sin reconocer a un tercero como dueño.

En el caso que nos ocupa, tal y como se puede evidenciar con la demanda y los anexos, el extremo activo reconoce dueño al indicar que el inmueble le fue entregado por el vendedor conforme a la copia del contrato de compraventa allegado, es decir, reconoce que el dueño del inmueble es un tercero y que entraron en posesión del mismo en virtud de la entrega física que les hizo el vendedor, convirtiéndolos en meros tenedores, que ejercen un poder externo y material sobre el bien pero que reconocen dominio ajeno, de quien les prometió en venta el inmueble.

Téngase en cuenta que la venta de cosa ajena en Colombia, es válida de conformidad con el artículo 1871 del Código Civil, por lo cual a pesar que tal y como se evidencia de la anotación 9, para el momento de la firma de la promesa de compraventa del inmueble, el señor José Israel Benavidez, ya no era propietario, esto no invalida el negocio jurídico realizado entre las partes.



2. FALTA DE CLARIDAD AL IDENTIFICAR EL INMUEBLE

Solicita la parte actora que se declare la pertenencia sobre el inmueble ubicado en la carrera 101 B No 140 B-35 de Bogotá y que este predio hace parte de otro de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria 50 N-752511.

Sin embargo, verificando el certificado de tradición del inmueble objeto del presente litigio, se puede observar que la dirección con la que se identifica el inmueble es la perteneciente al folio de matrícula 50N-752511, que es el folio de mayor extensión y que con base en dicha matrícula fueron abiertas las matrículas 759906, 20349011, 20354054 y 668512, haciendo confusa la identificación del inmueble.

3. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

De conformidad con el material probatorio, escritos de demanda y contestación, del presente proceso, le solicito al señor Juez declarar probada toda otra excepción que se llegue a configurar en el desarrollo de la actuación.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones.

SEGUNDA: Condenar en costas a la parte demandante.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las documentales obrantes en el proceso.

NOTIFICACIONES

La parte demandante y demandada en las direcciones aportadas en el proceso.



ISABEL ISAZA CASTRO
ABOGADA

La suscrita en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 11 No.61-19 Oficina 302, de esta ciudad de Bogotá, dirección electrónica: asesoriajuridicaisazacastro@gmail.com

Cordialmente

IRMA ISABEL ISAZA CASTRO
C.C. N°35.220.493 de La Calera
T.P. No.237.478 del C.S. de la J.